

NOTAS:

- 1)—Toda Tarifa publicada con anterioridad a la presente, queda sin ningún valor ni efecto.
- 2)—Las violaciones a las presentes disposiciones serán castigadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

FEDERICO FIALLO, M. M.
General de Brigada, E. N.
Control de Precios".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100° de la Independencia, 89° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1267 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo un arbitrio por servicios en el Cementerio Municipal— G. O. N° 5948, del 26 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1267.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25° de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 2 de junio de este año, mediante la cual establece un arbitrio de dos pesos y de tres pesos oro moneda de curso legal, respectivamente, por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en el Cementerio Municipal de dicha Común, y otro arbitrio de cincuenta centavos por cada pie cuadrado de terreno concedido a perpetuidad en dicho cementerio para mausoleos u otros monumentos funerarios, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbi-

trio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1268 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo impuesto sobre espectáculos públicos.—

G. O. N° 5948, del 26 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1268.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 2 de junio de este año, que fija como tipo del impuesto de espectáculos públicos la suma de un peso, moneda de curso legal;

VISTA la Ley No. 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los Ayuntamientos a fijar el tipo de éste "Para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley No. 1416, las resoluciones por las cuales los Ayuntamientos fijan los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo arriba mencionada.